

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de marzo de 2021. Se pasa a Despacho el contrato de transacción para su aprobación dado que el lapso de traslado dado se encuentra vencido.

De igual forma, se indica que no existen remanentes decretados en el presente asunto ni memoriales pendientes por resolver.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:109

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: JULIO CÉSAR GALLEGO

DEMANDADOS: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO EMAS

RADICADO: 2019-00266-00

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que el lapso de traslado del contrato de transacción celebrado entre las partes fijado como lo establece el artículo 312 del CGP, se encuentra vencido. La empresa demandada ratificó su contenido y allegó comprobante de pago de \$60.000.000.

De igual forma, detalla el Despacho que el contrato de transacción celebrado contiene los presupuestos que dan lugar a que se imparta aprobación de la manera que lo enseña el artículo 312 del CGP, por lo que se dispondrá la terminación del trámite de la referencia.

Finalmente, no habrá condena en costas como lo fija el inciso cuarto del artículo 312 del CGP.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

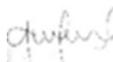
PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el proceso verbal adelantado por el señor JULIO CÉSAR GALLEGO contra la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO – EMAS

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas como lo establece el inciso cuarto del artículo 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.16</p> <p>Manizales, 05 de marzo de 2021</p> <p></p> <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
